

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

El Director Regional de Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 2474 de 2008, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y especialmente los artículos 4º, numeral 4º, 5º numeral 11 y 32 de la Resolución No. 4670 del 23 de octubre de 2009, *“Por la cual se modifica el Manual de Contratación”* proferida por la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5381 del veintinueve (29) de diciembre de 2009, se adjudicó la convocatoria pública CP 30 de 2009- Programa Alimentación Escolar –PAE 2010-, cuyo objeto fue *“Seleccionar a los contratistas que brinden atención especializada para el Programa de Alimentación Escolar – PAE en la modalidad de DESAYUNO para la población escolar del sistema educativo y la población en situación de desplazamiento en los 116 Municipios del Departamento de Cundinamarca”*.

Que como consecuencia de lo anterior, el día treinta (30) de diciembre de 2009 ICBF Regional Cundinamarca y la Cooperativa de Trabajo Asociado –PROAL- suscribieron el Contrato de Aporte No. 25-18-2009-734, con el objeto de *“Garantizar el servicio de Alimentación Escolar que brinde un complemento alimentario durante la jornada escolar a los niños, niñas y adolescentes escolarizados en las áreas rural y urbana, acorde a los Lineamientos Técnico Administrativos y Estándares para la Asistencia Alimentaria al Escolar - Programa de Alimentación Escolar – PAE del ICBF, con el fin de contribuir a mejorar el desempeño académico, la asistencia regular, así como promover la formación de hábitos alimentarios saludables, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales”*, señalando como alcance el siguiente:

*“ **ALCANCE: EL OPERADOR** se compromete a brindar un complemento alimentario a niños, niñas y adolescentes escolarizados durante la jornada escolar en la siguiente forma de atención:*

MUNICIPIO	TIPO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO	CUPOS	TOTAL RACIONES	APORTE ICBF niño/día	DIAS ATENCIÓN
CUCUNUBA	DESAYUNO	1.226	192482	649	157
FUQUENE	DESAYUNO	1.023	160611	649	157
GACHETA	DESAYUNO	2.276	357332	649	157
GUASCA	DESAYUNO	2.439	382923	649	157
GUATAVITA	DESAYUNO	944	148208	649	157

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

LENGUAZAQUE	DESAYUNO	1.379	216503	649	157
MACHETA	DESAYUNO	1.369	214933	649	157
MANTA	DESAYUNO	827	129839	649	157
SESQUILE	DESAYUNO	1.363	213991	649	157
SUESCA	DESAYUNO	1.675	262975	649	157
SUSA	DESAYUNO	1.162	182434	649	157
SUTATAUSA	DESAYUNO	894	140358	649	157
UBALA	DESAYUNO	2.468	387476	649	157

Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se pactó así: *“El plazo de ejecución del presente contrato tendrá el término de duración necesario para la prestación del servicio de Alimentación Escolar durante 157 días del calendario escolar de la vigencia 2010, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y hasta el último día del calendario escolar determinado por la autoridad competente, sin que supere el día treinta y uno (31) de diciembre de 2010. El servicio de atención de los niños(as) de las áreas urbanas y rurales con aporte ICBF, para Desayuno será de CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) días del calendario escolar de la vigencia 2010, iniciando el 01 de Febrero de 2010, trabajando acorde al calendario escolar. Distribuidos así:*

MES	DIAS
ENERO	0
FEBRERO	20
MARZO	19
ABRIL	20
MAYO	20
JUNIO	17
JULIO	14
AGOSTO	21
SEPTIEMBRE	22
OCTUBRE	4
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	
TOTAL	157 “

Avda. Cra. 68 No 64C-75 Bloque Sur Piso 4
Tel: 437 76 30 Ext: 101307
Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1



RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

Que el valor del aludido contrato se fijó en la suma de hasta **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.939.498.185) M/CTE**, de la cual corresponde a la vigencia 2009 la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MLCTE (\$24.779.442) y a la vigencia 2010 la suma de MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.914.718.743).

Que como Supervisor inicial del contrato se designó al Doctor **SEGUNDO ISMAEL ROJAS**, Profesional Universitario del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, con el apoyo del equipo interdisciplinario (áreas: contable, psicosocial o de salud) y el Coordinador del respectivo Centro Zonal de la Regional Cundinamarca.

Que mediante Documento Modificador de fecha Primero (01) de marzo de 2010, se designó como nuevo Supervisor del contrato a los Coordinadores de los Centros Zonales del ICBF Regional Cundinamarca en donde se presté el servicio, con el apoyo de uno de los Nutricionistas del respectivo Centro Zonal.

Que el día 05 de abril de 2010, se llevó a cabo la Audiencia de debido proceso tendiente al desarrollo del procedimiento para la posible imposición de sanción de multa y/o de otras sanciones a que hubiere lugar al Contratista, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO-PROAL-, en donde se procedió a ponerle de presente cada una de las quejas presentadas en su contra, las cuales una vez analizadas se estableció lo siguiente:

Que teniendo en cuenta las diversas quejas presentadas ante el ICBF Regional Cundinamarca contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –PROAL-, respecto a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia 2010, mediante oficios radicados No. 007766 del 19 de marzo de 2010 y 007975 del 23 de marzo de 2010 se realizó un requerimiento contractual, con copia a su Garante, CONFIANZA S.A., solicitándole subsanar a más tardar el día 25 de marzo de 2010 las situaciones expuestas y presentar las explicaciones correspondientes en compañía de su Garante, en esa misma fecha, aportando las pruebas a que hubiere lugar.

Que el día 25 de marzo de 2010 se dejó constancia que la Contratista, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –PROAL Y SEGUROS CONFIANZA S.A., no asistieron a la audiencia, a pesar de haber sido citados con anterioridad; razón por la cual, fueron citados nuevamente mediante oficios radicados No. 008206 del 25 de marzo de 2010 y 008207 del 25 de marzo de 2010, para el día veintinueve (29) de marzo del año dos mil diez (2010).

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

Que el día 29 de marzo de 2010, se llevó a cabo la Audiencia de debido proceso tendiente al desarrollo del procedimiento para la posible imposición de sanción de multa y/o de otras sanciones a que hubiere lugar a la Contratista, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – PROAL-, en donde se procedió a ponerle de presente cada una de las quejas presentadas en su contra, manifestando lo siguiente:

1- Queja presentada por el Doctor RAFAEL IGNACIO VEGA LATORRE, Presidente del Concejo Municipal de Sesquilé: Oficio No. 002439 del 05 de marzo de 2010, dirigido a la Dra. ELVIRA FORERO HERNÁNDEZ-Directora del ICBF:

“Proposición No. 025-10-Con toda atención, me permito transcribir la proposición de la referencia que fue aprobada por unanimidad en sesión plenaria del Honorable Concejo Municipal de Sesquilé, el pasado 27 de febrero/10, que a la letra dice:

“ PARA QUE EL SEÑOR DIRECTOR DEL ICBF, TOME MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE LA COOPERATIVA PROAL MEJORE EL SERVICIO Y CALIDAD CON RESPECTO A LA ALIMENTACION ESCOLAR YA QUE SE VIENEN GENERANDO MUCHOS RECLAMOS E INSATISFACCION POR PARTE DE LOS PADRES DE LOS ESTUDIANTES . SOLICITAMOS SOLUCION URGENTE. IGUALMENTE SOLICITAMOS MIRAR UNA FORMA MAS EFICIENTE PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE RESTAURANTES PORQUE SE HAN PRESENTADO MUCHAS QUEJAS POR PARTE DE LOS PADRES DE FAMILIA”.

Explicaciones dadas por el Operador:

“ ...presentan inquietudes del servicio que presta PROAL, reunión a la que no fuimos invitados y no teníamos conocimiento de la situación presentada en el oficio de la referencia.

En este municipio se realizó el día 3 de marzo una reunión en el despacho de la alcaldía con la asistencia del Alcalde Municipal, el Secretario de Desarrollo Económico y Social, la Personera, la Técnica de Saneamiento, Rectores de las Instituciones Educativas, La Coordinadora del Centro Zonal ICBF Choconta, Directora Técnica y supervisores de PROAL, donde la señora personera en nombre de la comunidad y las Juntas de las Asociaciones de Padres de Familia, expuso las inconformidades. Los Rectores, a su vez presentaron una encuesta que desvirtuó las quejas demostrando que los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa en un alto porcentaje están satisfechos. Se concluyó que existían intereses personales y políticos en algunos miembros de las Juntas de las Asociaciones de Padres de Familia que querían dar mala imagen al nuevo operador. Se llegó a acuerdos sobre la forma de recolección de la cuota de participación y se

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

generaron compromisos en busca del mejoramiento Se anexa acta de reunión y resultados de encuesta”.

ANÁLISIS DE LAS EXPLICACIONES DADAS:

Una vez revisadas las explicaciones dadas por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL y las pruebas aportadas se observa que dentro de los documentos remitidos no se anexa la encuesta de satisfacción mencionada en los descargos presentados por la firma Contratista, la cual según su afirmación, desvirtúa las mismas, sino por el contrario se remite un acta de reunión de fecha 03 de marzo de 2010, realizada en el Despacho de la Alcaldía Municipal en donde se le ponen de presente las quejas y se firman los siguientes compromisos por parte de los asistentes:

Entidad responsable	Compromiso	Fecha
PROAL	Entregar mercado de primera calidad	04 de marzo de 2010
	Cambiar productos a (...)(de la mejor calidad	04 de marzo de 2010
	Que lleguen los mercados a tiempo. Oportunidad en entregas	04 de marzo de 2010
	El pollo o la carne debe tener guía el expendio de carne	04 de marzo de 2010
PERSONERIA	Crear veedurías para entrega de alimentos	25 de marzo de 2010
PROAL	Entregar a la Secretaría de Desarrollo Social el listado de firmas de beneficiarios y actas firmadas la última Semana de cada mes.	
PROAL-ICBF	Publicar la Minuta en cada restaurante	18 de marzo de 2010

En consecuencia, a pesar de existir serios elementos de juicio que permiten establecer debilidades en la prestación del servicio, no existe suficiente material probatorio que permita evidencia incumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO-PROAL, no configurándose en este momento causal alguna que permita imponer una sanción por este concepto.

2- Queja presentada por el Alcalde municipal de Fúquene: Oficio número 002742 del 12 de marzo de 2010, dirigida al doctor Guillermo Camelo Agudelo, Director ICBF Regional Cundinamarca.

Avda. Cra. 68 No 64C-75 Bloque Sur Piso 4
Tel: 437 76 30 Ext: 101307
Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1



RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

“(…)

- **Logística:** *Es pésima ya que tiene las siguientes inconsistencias a la hora de prestar el servicio:*
 - *No tienen un adecuado envío de las materias primas puesto que no cuentan con las canastillas necesarias para separar todos los alimentos.*
 - *Siempre vienen incompletos y es difícil su verificación ya que la minuta no viene especificada por gramaje en el momento de la entrega a cada unidad.*
 - *Los cárnicos no son enviados en cavas especiales además no incluyen friogel para mantener su congelación*
 - *No se ha gestionado capacitaciones con las manipuladoras de alimentos con el propósito de dar soporte sobre las minutas y las coladas entregadas por PROAL*
 - *No se ha gestionado reuniones con los padres de familia, profesores y rectores para dar a conocer el programa PAE*
 - *No se gestionado por parte de PROAL, inventarios por centros de servicio para reponer el menaje que se encuentre en mal estado o faltante para la buena prestación del servicio. pues ellos afirman que no están dentro de sus obligaciones del contrato.*
 - *No hay una coordinación directa y oportuna por parte del operador, ya que la persona designada por PROAL hay semanas que no se puede obtener ningún tipo de comunicación con ella por lo tanto es difícil obtener una información adecuada y veraz de lo que está sucediendo con el programa.*
- **Calidad del Servicio:** *El cual no ha sido muy aceptado por los alumnos, padres de familia y directivos, debido a que la minuta no trae fruta, hay dos días que no contiene carnes y las verdura como la habichuela, repollo, lechuga, tomates, cebolla larga y la mayoría de los granos son de baja calidad; siempre enviando las raciones incompletas y de esta forma afectando a los niños, niñas y jóvenes usuarios, de igual forma todos los cinco días de la semana les envían como bebida avenas y coladas y algunos niños no las toleran porque son muy dulces y por ende se desperdician.
El operador que manejo el año 2009, daba una excelente alimentación y cumplía con las normas sanitarias para la realización de los alimentos; de igual forma realizo brigadas de optometría (entrega de gafas) salud oral (entrega de Kids) y entrega de menajes a las unidades y realización del festival de la bienestarina.”*
- **Dificultades**

Avda. Cra. 68 No 64C-75 Bloque Sur Piso 4
Tel: 437 76 30 Ext: 101307
Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

Para el año 2010 no han entregado dotación a las ecónomas, sigue trabajando con la dotación que la FUNDACION VIVE COLOMBIA, les entrego en el año 2009; los elementos de aseo no son suficientes, no envían guantes de manipulación, las ecónomas no están preparando los alimentos, según la guía de manipulación por estas circunstancias.

No han realizado capacitación a las ecónomas, ni visita de nutricionista, el coordinador delegado para el municipio una vez al mes contesta el celular y viene al municipio.

Las personas encargadas del transporte y entrega del mercado su prestación (sic) personal no es la más adecuada pues solo las que están en contacto directo con los alimentos y pueden generar algún tipo de contaminación en los niños.

Las canastillas que PROAL maneja no tienen la asepsia necesaria y los alimentos están expuestos a la suciedad y contaminación.

Teniendo como precedente el año anterior el operador nos apoyo con un presupuesto menor al actual y nos apoyo con las actividades antes descritas.

PROAL para el año 2010 no se comprometió con ninguna actividad de salud, ni entrega de menajes ni festival de la bienestarina, por que según no les alcanza el presupuesto y se rigen por el objeto del contrato.

De esta forma el Municipio presenta un retroceso en la calidad del servicio y apoyo a la población más vulnerable que son nuestros niños y niñas del municipio”.

Explicaciones dadas por el Operador:

“... nos permitimos aclarar que no es cierto que no tengamos la calidad suficiente de canastilla, en nuestra bodega hay un stock de 650 unidades, cantidad suficiente para cubrir necesidades de despacho y almacenamiento. Los mercados se entregan con lista individualizada por unidad educativa en la que claramente se muestra el grupo de productos alimenticios, cantidad y unidad de medida, esta lista es de rápida y fácil verificación. No entendemos las quejas mencionando que el mercado se entrega sin lista de verificación, debido a que esta es firmada por las personas que reciben el mercado, generalmente ecónoma y supervisores. PROAL ha venido implementando las minutas según los lineamientos del contrato, la minuta patrón y cualificadas según los aportes económicos o en especie de los diferentes municipios, por lo tanto no es cierto que lleguen incompletos.

Los productos cárnicos están siendo distribuidos directamente por el proveedor para garantizar la calidad en el momento de la entrega en cada unidad educativa.

La logística de entrega se realiza de la siguiente forma:

Avda. Cra. 68 No 64C-75 Bloque Sur Piso 4

Tel: 437 76 30 Ext: 101307

Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80

www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1



RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

El proveedor de cárnicos transporta el producto hasta el municipio en carros refrigerados para mantener la temperatura adecuada; para el caso de los Municipios con más de 2 rutas, se trasfiere a los camiones de entrega una parte de estos cárnicos congelados, estos camiones disponen de neveras de icopor que garantizan la cadena de frío del producto congelado. El producto es empacado, cumpliendo con las normas de rotulado y se entrega en empaque individual para cada una de las unidades. Al iniciar el contrato el 13 de febrero se llevo a cabo la primera capacitación al supervisor y una ecónoma de cada municipio para que sirviera de multiplicadores de conocimientos ante las demás ecónomas y auxiliares de cocina. El taller se llevo a cabo en Bogotá y los temas a tratar fueron los siguientes:

- *Lineamientos del contrato con el ICBF*
- *Sensibilización sobre la importancia del Programa y el compromiso que debía adquirir para su buena ejecución*
- *Presentación de minutas e instrucciones para su cumplimiento*
- *Taller de preparaciones y estandarización de medidas servidoras*
- *Buenas Practica de manufactura*
- *Plan de Saneamiento*
- *Funciones de Supervisores y ecónomas*
- *Vinculación a la cooperativa*
- *Instrucciones sobre recolección de cuotas de participación*

Se anexa listado de asistencia.

Se ha continuado las capacitaciones a las ecónomas en cada municipio, con el propósito de institucionalizarlas sobre el adecuado manejo y manipulación de alimentos correspondientes a las minutas ejecutadas en este contrato, esta acción se estará realizando continuamente para lograr que se cumplan con todas las normas de preparación y servicio. Se anexan planillas de asistencia a las citadas capacitaciones y cronograma general de capacitación como se puede observar en el cronograma se están programando capacitaciones a veedores y educadores concertando la fecha de su realización, para lograr buena participación.

Referente al menaje faltante o que hay que reponer en los comedores escolares, PROAL propuso cofinanciación en aporte nutricional y adición de vías de servicio, por lo tanto no tenemos el compromiso de dotación de menaje y equipo.

Con el propósito de ejercer un seguimiento continuo y acompañamiento a la labor la Cooperativa de Trabajo Asociado PROAL cuenta con un equipo de tres profesionales quienes hacen las veces de coordinadores regionales y tienen a su cargo la supervisión de cuatro municipios, además contamos con un 13 supervisores uno por cada municipio, esta acción nos ha permitido acercarnos más a los diferentes actores que tiene que ver con el servicio e indudablemente

Avda. Cra. 68 No 64C-75 Bloque Sur Piso 4

Tel: 437 76 30 Ext: 101307

Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80

www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

mejorar las condiciones y la comunicación del mismo. Por lo tanto no es cierta la afirmación que se hace sobre “que no hay coordinación directa y oportuna con el operador”, ya que a diario en el municipio se encuentra el supervisor que está vinculado a la cooperativa y está en capacidad de resolver cualquier inquietud referente al programa. Se adjuntan convenios con la cooperativa especie de los diferentes municipios. Estas inconformidades no se deben confundir con reclamos sobre la calidad de los productos utilizados para la ejecución de la minuta. PROAL utiliza productos de primera calidad, con proveedores ampliamente reconocidos en el mercado, quienes presentan los soportes necesarios para garantizar la calidad de los productos. Las fichas técnicas de los productos suministrados están a su disposición en nuestra bodega de despacho. Para tener una verdadera dimensión de la calidad y satisfacción de nuestros productos y servicios, implementaremos en el mes de abril y trimestralmente, una encuesta dirigida inicialmente a nuestro usuario primario y principal, el niño (a) o joven que tome el servicio en los municipios asignados, la que medirá el grado de satisfacción del servicio. Desde la primera visita al municipio se ha estado exigiendo que les dote de gafas, kids de salud oral (crema dental y cepillo dental) entrega de menajes y organización de eventos y fiestas, pero estas exigencias no están en nuestros compromisos contractuales.

Actualmente se está terminando de entregar la dotación de uniformes, el proceso ha sido lento debido a la selección de ecónomas y al cambio constante por su ineficiencia y mal desempeño de sus funciones, para el primer día de Abril, todo el personal contara con su dotación”.

INFORME VISITA DE VERIFICACION DE LA QUEJA REALIZADO POR EL GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA DEL ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA:

Mediante oficio radicado No. 009225 del 08 de abril del 2010, la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica remite al Grupo Jurídico el informe de visita de verificación realizada por la Dra. BLANCA STELLA TORRES RAMÍREZ el día 05 de abril del año en curso, a la Institución Educativa Departamental Nacionalizado Fúquene, en compañía de la Señora JENNY RAMIREZ, Supervisora Municipal de PROAL, CAROLINA CASTILLO, Secretaria de la Personería de Fúquene, PEDRO ALEJANDRO CORTÉS, Rector del Colegio Nacionalizado de Fúquene, la auxiliar GLORIA ISABEL y las Ecónomas ANA EUDOCIA RODRIGUEZ y ANGELA PINILLA.

Con fundamento en la visita anterior, mediante oficio radicado No. 009739 del 012 de abril del 2010, la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica remite al Grupo Jurídico el informe de comisión fecha 05 y 06 de abril de 2010, presentado por la Dra. BLANCA STELLA TORRES RAMÍREZ, en donde refleja el resultado de la verificación de las quejas contra el Operador PROAL en la ejecución del programa en el Municipios de FÚQUENE Y LENGUAZAQUE, así:

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

“ 1. Frente a las quejas presentadas se evidenció:

(...)

Municipio de Fúquene: En su reporte la Alcaldía, menciona aspectos de logística, calidad del servicio y dificultades, al respecto se encontró:

Logística: Proal no cuenta con canastillas, las encontradas pertenecen al operador del año 2009.

La verificación de los productos entregados por el Operador PROAL, no se puede efectuar puesto que el supervisor no deja copia en los puntos de la última entrega semanal. Se recurrió al archivo de listas de alimentos (sin título) de semanas anteriores donde se registran varios faltantes en alimentos, cantidades menores, pendientes y ausencia de otros, como cárnicos y verduras.

Los productos cárnicos: Pollo y carne de res los están comprando a proveedores del municipio, pues informan que inicialmente tuvieron serios problemas con proveedores de fuera. De esas compras locales no hay datos de cantidades entregadas, empaques, rotulados, fecha de vencimiento, procedencia, registros sanitarios, ni facturas que identifiquen el proveedor.

Las verduras son compradas también en el municipio.

S(sic) observan marcas desconocidas Ejemplo: Pasta Sonia, Arroz Tobías S.A.

Se ha efectuado un solo evento de capacitación a las manipuladoras de alimentos.

No se han efectuado reuniones con padres de familia ni con profesores.

Proal no ha realizado inventarios del menaje existente, ni su estado actual.

El Ingeniero de Proal a cargo del PAE está realizando visita semanal al punto.

Calidad del Servicio: En cuanto a las quejas sobre calidad de los alimentos y los menús ofrecidos, el rector de la institución educativa manifestó mejora en el servicio ofrecido por PROAL respecto al comienzo.

Sin embargo, en cuanto a la calidad de los alimentos, se encontró durante la visita que Proal no utiliza leche en polvo entera de vaca para sus preparaciones, según lo establecido en la Minuta Patrón del Refrigerio reforzado sino una “mezcla en polvo a base de leche en polvo para preparar bebida de Colada”, también de malteada, de peto y de avena especial. Lo anterior, evidencia un incumplimiento en los aspectos técnicos del PAE.

Con la utilización de esta mezcla, reemplazan también el azúcar y la fruta.

No se entregan frutas naturales que como se estipula en la Minuta Patrón de Refrigerio Reforzado del ICBF, debe ofrecerse todos los días de la semana.

Dificultades: Al momento de la visita las manipuladoras tienen el uniforme del operador del año pasado.

Elementos de aseo insuficientes

Avda. Cra. 68 No 64C-75 Bloque Sur Piso 4

Tel: 437 76 30 Ext: 101307

Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80

www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

No cuentan con nutricionista sino con Ingeniero de alimentos.

Él (sic) aspecto de transporte no se pudo constatar durante la visita pues no coincidió con entrega de alimentos.

***Varios:** Según informa la supervisora de Proal en los puntos de jurisdicción del Municipio de Fúquene, las cantidades de aceite son insuficientes, así como los detergentes y jabones*

No se lleva Kárdex de alimentos

No es clara la cantidad de Bienestarina.

Hoy se cambió la Minuta.

Nota: El extinguidor venció hace dos años”.

ANÁLISIS DE LAS EXPLICACIONES DADAS:

Una vez revisadas las explicaciones dadas se evidencia incumplimiento contractual respecto a las siguientes cláusulas:

- 1) CLAUSULA SEGUNDA**, numeral **1) Aplicar buenas prácticas de manufactura en la manipulación de los alimentos, señaladas en el decreto 3075 de 1997, con la finalidad de propender por el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en la Ley 1098 de 2006 y demás normas pertinentes y 2) Aplicar buenas prácticas de manufactura en la manipulación de los alimentos, señaladas en el decreto 3075 de 1997, con la finalidad de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la modalidad de Asistencia Nutricional al Escolar y Adolescente.** al manifestar que “Actualmente se está terminando de entregar la dotación de uniformes, el proceso ha sido lento debido a la selección de ecónomas y al cambio constante por su ineficiencia y mal desempeño de sus funciones, para el primer día de Abril, todo el personal contara con su dotación”; por cuanto el cumplimiento de este requisito debió ser acreditado desde el comienzo del calendario escolar de la vigencia 2010.

Lo anterior, máxime si el Decreto 3075 de 1997, por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 9 de 1979, estableció: “(...) **ARTICULO 2o. DEFINICIONES.** Para efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones: (...) **BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA:** Son los principios básicos y practicas generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo humano, con el objeto de garantizar que los productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción. (...) **ARTICULO 15.**

Avda. Cra. 68 No 64C-75 Bloque Sur Piso 4

Tel: 437 76 30 Ext: 101307

Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80

www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

PRACTICAS HIGIENICAS Y MEDIDAS DE PROTECCION. *Toda persona mientras trabaja directamente en la manipulación o elaboración de alimentos, debe adoptar las practicas higiénicas y medidas de protección que a continuación se establecen: a. Mantener una esmerada limpieza e higiene personal y aplicar buenas practicas higiénicas en sus labores, de manera que se evite la contaminación del alimento y de las superficies de contacto con este. b. Usar vestimenta de trabajo que cumpla los siguientes requisitos: De color claro que permita visualizar fácilmente su limpieza; con cierres o cremalleras y /o broches en lugar de botones u otros accesorios que puedan caer en el alimento; sin bolsillos ubicados por encima de la cintura; cuando se utiliza delantal , este debe permanecer atado al cuerpo en forma segura para evitar la contaminación del alimento y accidentes de trabajo. La empresa será responsable de una dotación de vestimenta de trabajo en número suficiente para el personal manipulador, con el propósito de facilitar el cambio de indumentaria el cual será consistente con el tipo de trabajo que desarrolla. c. Lavarse las manos con agua y jabón, antes de comenzar su trabajo, cada vez que salga y regrese al rea asignada y después de manipular cualquier material u objeto que pudiese representar un riesgo de contaminación para el alimento. Será obligatorio realizar la desinfección de las manos cuando los riesgos asociados con la etapa del proceso así lo justifiquen. d. Mantener el cabello recogido y cubierto totalmente mediante malla, gorro u otro medio efectivo. Se debe usar protector de boca y en caso de llevar barba, bigote o patillas anchas se debe usar cubiertas para estas. e. Mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte. f. Usar calzado cerrado, de material resistente e impermeable y de tacón bajo. g. De ser necesario el uso de guantes, estos deben mantenerse limpios, sin roturas o desperfectos y ser tratados con el mismo cuidado higiénico de las manos sin protección. El material de los guantes, debe ser apropiado para la operación realizada. El uso de guantes no exime al operario de la obligación de lavarse las manos, según lo indicado en el literal c. h. Dependiendo del riesgo de contaminación asociado con el proceso ser obligatorio el uso de tapabocas mientras se manipula el alimento. i. No se permite utilizar anillos, aretes, joyas u otros accesorios mientras el personal realice sus labores. En caso de usar lentes, deben asegurarse a la cabeza mediante bandas, cadenas u otros medios ajustables (...).”*

En consecuencia, se encuentra demostrado que el Operador no dio estricta aplicación a la normatividad legal vigente sobre las buenas prácticas de manufactura frente a la adecuada dotación de las ecónomas, quienes, se reitera, tienen a su cargo la manipulación de alimentos con miras a su suministro a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Programa objeto de ejecución por la Cooperativa de Trabajo Asociado –PROAL- que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad, lo cual configura incumplimiento de los numerales 1) y 2) de la Cláusula Segunda del contrato.



RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

- 2) **CLAUSULA SEGUNDA, numeral 29)** que señala, *“ Velar porque en los empaques de alimentos para consumo en desarrollo del contrato, se de cumplimiento a la Resolución de rotulado vigente del Ministerio de la Protección Social, de manera tal que en los empaques y envases por lo menos aparezca la siguiente información: nombre del alimento, lista de ingredientes, contenido neto y peso escurrido, nombre y dirección del fabricante, país de origen, identificación del lote, fecha de vencimiento o de duración mínima e instrucciones para conservación, instrucciones de uso, registro sanitario para los productos que de acuerdo con la norma vigente lo requieran”,* por cuanto en el informe de visita presentado por la Doctora BLANCA STELLA TORRES, señala que *“Los productos cárnicos: Pollo y carne de res los están comprando a proveedores del municipio, pues informan que inicialmente tuvieron serios problemas con proveedores de fuera. De esas compras locales no hay datos de cantidades entregadas, empaques, rotulados, fecha de vencimiento, procedencia, registros sanitarios, ni facturas que identifiquen el proveedor”.*
- 3) **CLAUSULA SEGUNDA, numerales 4)** *“Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con la propuesta presentada y a la luz de lo estipulado en las disposiciones legales vigentes y normas del ICBF las cuales forman parte integral del contrato (incluye lineamientos misionales y técnico-administrativos vigentes y estándares de calidad). 16) “Ajustar las compras de alimentos a lo establecido por EL ICBF en la minuta de la presente Convocatoria, conforme a los lineamientos técnicos del programa expedidos por EL ICBF y 17) Cumplir los ciclos de menús de acuerdo a la minuta establecida en la presente Convocatoria”,* por cuanto en la visita de verificación realizada por la Doctora BLANCA STELLA TORRES RAMÍREZ, encontró en cuanto a la calidad de los alimentos, que *“...Proal no utiliza leche en polvo entera de vaca para sus preparaciones, según lo establecido en la Minuta Patrón del Refrigerio reforzado sino una “mezcla en polvo a base de leche en polvo para preparar bebida de Colada”, también de malteada, de peto y de avena especial. Lo anterior, evidencia un incumplimiento en los aspectos técnicos del PAE. Con la utilización de esta mezcla, reemplazan también el azúcar y la fruta. No se entregan frutas naturales que como se estipula en la Minuta Patrón de Refrigerio Reforzado del ICBF, debe ofrecerse todos los días de la semana”.*
- 3- **Queja presentada por el Doctor JOSE ANTONIO RUGE BOLIVAR, Alcalde Municipal Municipio de Lenguazaque, mediante oficio No. 002693 del 12 de marzo de 2010, dirigido al Dr. GILLERMO CAMELO AGUDELO –Director Regional del ICBF:**

“ (...)

Avda. Cra. 68 No 64C-75 Bloque Sur Piso 4
Tel: 437 76 30 Ext: 101307
Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

- Desde el inicio del contrato han estado abastecido(sic) a los restaurantes, de alimentos en estado de descomposición, como son la lechuga, el tomate, el pollo y carne.
- Envían a los restaurantes coladas, y pulpas de frutas envasados, con conservantes y preservantes, que no están aportando nutriente, y que según manifiestan algunos niños, les producen dolor de estomago.
- Los granos como el frijol, la arveja y el cereal como el arroz y la pasta son de mala calidad, y algunos vienen con gorgojo.
- Según el contrato deben enviar un aporte del 30% del requerimiento diario, lo que no se ve reflejado en el momento de la entrega del mercado, ya que no envían el alimento suficiente, y algunos casos, ni siquiera envían alimentos.
- Los padres de familias han manifestado en diferentes ocasiones que los niños se quejan de frecuentes dolores de estomago así como diarreas, por lo cual han tenido que ser llevados al centro de salud su EPS, para ser atendidos.

Por lo anterior la interventora del contrato ha tomado las siguientes medidas con el fin de garantizar que el refrigerio reforzado sea entregado a cada niño de las unidades educativas, con alimentos saludables, limpios y que contenga el aporte nutricional necesario para obtener una mejor calidad de vida:

- Se realizo plan de mejoramiento el día 11 de febrero, con el fin de evitar que sigan llegando al municipio los alimentos en mal estado, como el pollo y la carne, que pueden generar en los niños una intoxicación masiva.
- Dentro de este plan de mejoramiento, la cooperativa, se comprometió, a mejorar la calidad de los productos así como a enviar más productos que aporten más al mejoramiento nutricional, pero hasta la semana anterior no se ha notado el cambio.
- Se visito las escuelas con el jefe de saneamiento, con el fin de ser decomisados los alimentos en mal estado y realizar el informe sobre el estado de alimentos descompuestos.

(...) sic

- Se realizó reunión con el coordinador del ICBF Regional UBATE Joaquín López y el coordinador de la cooperativa de trabajo asociado Proal, quienes manifestaron, el compromiso de mejorar y cumplir todos los (sic) responsabilidades que emana del programa, estos compromisos quedaron estipulados en un acta.

Avda. Cra. 68 No 64C-75 Bloque Sur Piso 4
Tel: 437 76 30 Ext: 101307
Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

De los compromisos adquiridos dentro del plan de mejoramiento y las reuniones establecidos (sic) no se ha visto el mejoramiento en la calidad de los productos, al contrario se ve el desmejoramiento, tanto que los padres de familia, docentes, ecónomas y niños se quejan constantemente de este servicio.

De todo lo expuesto anteriormente, existe una gran preocupación frente al cambio que se realizó por parte del ICBF, en el proceso de convocatoria pública no. 30 de 2009 adjudicando para este municipio otro operador aduciendo el mejoramiento del servicio, y la calidad en la prestación del mismo, pero de esto solo se ha observado el desmejoramiento del programa la poca calidad de la ración, el inconformismo por parte de los niños beneficiarios y los padres de familia, así como del municipio quien siempre se ha preocupado por mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable.”

Explicaciones dadas por el Operador:

“ (...)

...en la que se presentan quejas en las que no se presentan pruebas y se parte de premisas que no obedecen a la realidad, precipitándose a hacer juicios por demás temerarios.

Con respecto a la carne y pollo hallados en mal estado o estado de descomposición, me permito reiterar que PROAL, no suministra alimento en mal estado o no apto para el consumo humano. Pero queda la inquietud de porque una vez encontrada esta presunta irregularidad por la profesional del municipio, no inicio el procedimiento convencional, protocolizado para las autoridades sanitarias consistentes en levantar las correspondientes actas de decomiso, realizar el estudio debido y la correspondiente eliminación del producto. No hemos recibido notificación alguna de decomiso de alimentos distribuidos por nosotros en el municipio de Lenguazaque.

La materia prima utilizada para la elaboración de los refrigerios y entregados escuela por escuela en este municipio es transportada en canastillas plásticas, en algunas ocasiones y por lo destapado de los caminos, considerando que la entrega se realiza en un alto porcentaje en áreas rurales, esta llegan con polvo, este polvo es retirado por los conductores antes de realizar la entrega de los mercados, por lo tanto no es cierto que nuestra canastillas son antihigiénicas o que siempre están sucias.

Como se mencionó anteriormente PROAL utiliza productos de primera calidad, con proveedores ampliamente reconocidos en el mercado, quienes presentan los soportes necesarios para garantizar la calidad de los productos. En ningún momento hemos encontrados productos con

Avda. Cra. 68 No 64C-75 Bloque Sur Piso 4

Tel: 437 76 30 Ext: 101307

Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80

www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

gorgojo, ni nos han devuelto los supuestos productos contaminados. Las fichas técnicas de los productos suministrados están a su disposición en nuestra bodega de despacho.

Tenemos todos los soportes de entrega de materia prima, desde el primer día de ejecución, por lo tanto podemos constatar que en ningún momento hemos dejado de entregar los insumos necesarios, si fuese cierto que en algunos casos ni siquiera mandamos alimentos, entonces como a diario se le ha dado la ración adecuada y suficiente a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios?

A la fecha, ni nuestros coordinadores, ni nuestros supervisores, han recibido algún tipo de reporte de usuarios intoxicados o con dolores estomacales causados por los alimentos suministrados en los comedores. No se nos ha dado a conocer ningún reporte médico ni diagnóstico clínico en el que se indique alguna situación irregular al respecto.

Hemos seguido adelante con nuestro propósito de mejoramiento continuo, razón por la cual a la fecha obtenemos reportes de mejoramiento, emanados por el ICBF C.Z. Ubaté, el cual de manera respetuosa anexamos.

A raíz de intereses personales, políticos, económicos y de otras índoles en los municipios que atendemos el Programa de Alimentación Escolar, hemos encontrado gran dificultad en la ejecución del(sic) contratos, sin embargo contra todas las fuerzas hemos logrado cumplir con los lineamientos técnicos administrativos a la cual nos comprometimos y es por esta razón que como operador solicitamos cordialmente al ICBF se incluya dentro de estos contratos un protocolo para verificar estas irregularidades que comentan algunas personas de algunos municipios y que no demuestran con claridad y con pruebas fehacientes su realidad ...”

INFORME VISITA DE VERIFICACION DE LA QUEJA REALIZADO POR EL GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA DEL ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA:

Mediante oficio radicado No. 009224 del 08 de abril del 2010, la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica remite al Grupo Jurídico el informe de visita de verificación realizada por la Dra. BLANCA STELLA TORRES RAMÍREZ el día 06 de abril del año en curso, a la Institución Educativa Departamental Nuestra Señora del Carmen de Lenguazaque, en compañía del Señor JUAN CHIQUIZA, Supervisor del Municipio, Dra. MARIA ISABEL TRIANA, Personería de Lenguazaque, CLAUDIA MARCELA RIAÑO, Secretaria de Desarrollo Social y las Ecónomas GRACIELA PRIETO, FABIOLA VALBUENA Y OFELIA HERRERA.

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

Con fundamento en la visita anterior, mediante oficio radicado No. 009739 del 012 de abril del 2010, la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica remite al Grupo Jurídico el informe de comisión fecha 05 y 06 de abril de 2010, presentado por la Dra. BLANCA STELLA TORRES RAMÍREZ, en donde refleja el resultado de la verificación de las quejas contra el Operador PROAL en la ejecución del programa en el Municipios de FÚQUENE Y LENGUAZAQUE, así:

“ 1. Frente a las quejas presentadas se evidenció:

(...)

Municipio de Lenguaque: *En su reporte la Alcaldía, respecto a la cantidad y calidad de los alimentos perecederos y no perecederos, así como las coladas y pulpas de frutas con bajo aporte de nutrientes que utiliza PROAL, preparaciones que “causan malestar a los niños” y alimentos decomisados por saneamiento municipal, se encontró:*

Los alimentos encontrados durante la visita presentan adecuadas condiciones de madurez y calidad (verduras y carne de res)

No fue posible verificar cantidades ni tipo de alimentos entregados en el punto. Se observó que para el menú del día siguiente falta aceite, azúcar, mantequilla.

Hay pulpas de frutas marca SAS y las mezclas de leche en polvo para Malteadas, Avena Especial, Peto y coladas que PROAL utiliza en reemplazo de la leche en polvo, el azúcar y la fruta. Evidenciándose incumplimiento de los aspectos técnicos establecidos por el PAE en cuanto a tipo de alimentos a utilizar.

A la Personería y Desarrollo Social Municipal se indagó sobre los “malestares de los niños”, mencionan comentarios verbales y no aportaron evidencias de consultas a salud por malestares ocasionados por alimentos del Programa PAE.

De los alimentos “decomisados” por el jefe de saneamiento se solicitó a la oficina de desarrollo social soportes concretos, pero no aportó actas ni constancias de las acciones adelantadas por el municipio en este aspecto.

Finalmente se informó que desde el ICBF Regional Cundinamarca, como resultado de un grupo de estudio adelantado con PROAL, este Operador se comprometió a implementar los ajustes a las minutas a partir del 7 de abril de 2010.

Recomendaciones: *El Supervisor del Contrato Dr. Joaquín López Gutiérrez Coordinador del Centro Zonal Ubaté, con base en las actas de visita a los dos municipios y el presente informe de comisión debe solicitar de inmediato a PROAL:*

Muestras de cada una de las cuatro mezclas de leche en polvo aquí mencionadas y de las pulpas de fruta así como sus respectivas fichas técnicas, las cuales debe remitir el Centro Zonal

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

*al Grupo de Alimentos- Laboratorio ICBF-solicitando análisis microbiológico y de su composición nutricional.
(...)”.*

ANÁLISIS DE LAS EXPLICACIONES DADAS:

Una vez revisadas las explicaciones dadas se evidencia incumplimiento contractual respecto a la siguiente cláusula:

CLAUSULA SEGUNDA, numerales 4) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con la propuesta presentada y a la luz de lo estipulado en las disposiciones legales vigentes y normas del ICBF las cuales forman parte integral del contrato (incluye lineamientos misionales y técnico-administrativos vigentes y estándares de calidad). **16)** “Ajustar las compras de alimentos a lo establecido por EL ICBF en la minuta de la presente Convocatoria, conforme a los lineamientos técnicos del programa expedidos por EL ICBF y 17) Cumplir los ciclos de menús de acuerdo a la minuta establecida en la presente Convocatoria”, por cuanto en la visita de verificación realizada por la Doctora BLANCA STELLA TORRES RAMÍREZ, encontró en cuanto a la calidad de los alimentos, que *“...Proal no utiliza leche en polvo entera de vaca para sus preparaciones, según lo establecido en la Minuta Patrón del Refrigerio reforzado sino una “mezcla en polvo a base de leche en polvo para preparar bebida de Colada”, también de malteada, de peto y de avena especial. Lo anterior, evidencia un incumplimiento en los aspectos técnicos del PAE. Con la utilización de esta mezcla, reemplazan también el azúcar y la fruta.No se entregan frutas naturales que como se estipula en la Minuta Patrón de Refrigerio Reforzado del ICBF, debe ofrecerse todos los días de la semana”.*

4- QUEJA PRESENTADA POR LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL GACHETA MEDIANTE OFICIO NO. 006234 DE FECHA MARZO 4 DE 2010, DIRIGIDO AL SUPERVISOR DEL CONTRATO:

“ ... Por medio de la presente me permito remitir copias de los reclamos del programa de asistencia al escolar y adolescente en algunas unidades aplicativas correspondientes al contrato de PAE N° 25182009734 del Municipio de Gacheta cuyo operador es la unión temporal PROAL lo anterior para su conocimiento y seguimiento a las acciones correspondientes”.

Las quejas anexas al oficio anterior, son las siguientes:

*Avda. Cra. 68 No 64C-75 Bloque Sur Piso 4
Tel: 437 76 30 Ext: 101307
Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co*



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

1- Queja presentada por el Doctor MANUEL ALBERTO BELTRAN R., Técnico de Saneamiento Ambiental del Municipio de Gachetá Cundinamarca:

“...el día 25 de febrero (ayer) del presente año, fueron decomisados diez (10) Kilos de pulpa de fruta, en el Restaurante Escolar del Colegio Piloto, por alteración sensorial del producto (inflamamiento).

Lo anterior para que se ordene a quien corresponda se tenga mayor cuidado en el manejo, transporte, almacenamiento y calidad de los productos, ya que éstos son para el consumo de menores de edad y se les debe dar un cuidado especial a éstos alimentos, para evitar el riesgo de contraer enfermedades”.

2- Queja presentada por la Señora TULIA BONILLA, Profesora, LAUDISE SOFÍA RODRÍGUEZ, Ecónoma y Fiscal de Gachetá, el día 16 de Febrero de 2010, dirigida a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “PROAL”:

“...el mercado recibido el domingo 14 de febrero de 2010 traía en mal estado la yuca, el tomate demasiado maduro, la panela, dieron un pedazo, la mitad de una panela de 250 gramos y unas bolsitas de sal y azúcar de no más de 100 gramos en regulado estado higiénico.

Exigimos:

- *Que el mercado de plaza sea de buena calidad y fresco*
- *Que el azúcar, la sal y la panela la entreguen en cantidades mínimo de libra o kilo empacadas en las bolsas originales que garanticen su calidad e higiene”.*

Explicaciones dadas por el Operador:

“...se informa sobre el decomiso de pulpa de frutas en el Municipio de Gacheta el pasado 25 de febrero de 2010, se han tomado las acciones pertinentes, notificando al proveedor respecto al hecho y realizando análisis post del producto, subsanando la situación; sin embargo frente al hecho queremos ser enfáticos en afirmar que debido al intenso verano por el cual atraviesa el territorio nacional la oferta de fruta de la calidad y en la oportunidad requerida no está disponible fácilmente en el mercado, razón por la cual nos vimos en la imperiosa necesidad de incluir pulpa de fruta natural industrializada y pasteurizada en nuestras minutas a cambio de “fruta natural”; frente al procedimiento de decomiso, tanto nosotros como el proveedor tenemos reservas de orden técnico, pues lo cierto es que pulpas entregadas en las mismas condiciones en diversos municipios, con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2010 y lote 103456 se consumieron sin anormalidad, mostrando el adecuado estado del producto, no entendemos porque si se

Avda. Cra. 68 No 64C-75 Bloque Sur Piso 4
Tel: 437 76 30 Ext: 101307
Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

decomisan por condición organoléptica inadecuada no se realiza el completo estudio organoléptico al producto emitiendo concepto sobre el mismo, por una condición de empaque que no desvirtúa las propiedades del producto.

Se anexa la ficha técnica de los productos.

En el oficio de fecha febrero 16 referente a las cantidades y calidad de los productos nos permitimos comunicar que PROAL utiliza productos de primera calidad, con proveedores ampliamente reconocidos en el mercado, quienes presentan los soportes necesarios para garantizar la calidad en los productos. Las fichas técnicas de los productos suministrados están a su disposición en nuestra bodega de despacho. La cantidad de los alimentos enviados para la preparación de los menús, están de acuerdo a la minuta patrón para Refrigerio Reforzado ICBF. Se adjunta remisión del mercado, firmando a su recibo en la unidad educativa”.

ANÁLISIS DE LAS EXPLICACIONES DADAS:

Una vez revisadas las explicaciones dadas se evidencia incumplimiento contractual respecto a las siguientes cláusulas:

- 1) CLAUSULA SEGUNDA**, numeral **1) Aplicar buenas prácticas de manufactura en la manipulación de los alimentos, señaladas en el decreto 3075 de 1997, con la finalidad de propender por el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en la Ley 1098 de 2006 y demás normas pertinentes y 2) Aplicar buenas prácticas de manufactura en la manipulación de los alimentos, señaladas en el decreto 3075 de 1997, con la finalidad de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la modalidad de Asistencia Nutricional al Escolar y Adolescente**, al no aplicar buenas prácticas de manufactura, en el manejo, transporte, almacenamiento y calidad de los productos en la Unidad aplicativa del Colegio Piloto del Municipio de Gachetá, según lo informado por el Técnico de saneamiento del Municipio, lo cual condujo al decomiso de 10 kilos de pulpa de fruta.

Lo anterior, máxime si el Decreto 3075 de 1997, por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 9 de 1979, estableció: “(...) **ARTICULO 2o. DEFINICIONES.** Para efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones: (...) **BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA:** Son los principios básicos y practicas generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo

Avda. Cra. 68 No 64C-75 Bloque Sur Piso 4

Tel: 437 76 30 Ext: 101307

Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80

www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

humano, con el objeto de garantizar que los productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción. (...) **ARTÍCULO 30: ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN.** Las operaciones y condiciones de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de alimentos deben evitar: a) La contaminación y alteración del alimento; b) La proliferación de microorganismos indeseables en el alimento; y c) El deterioro o daño del envase o embalaje. **ARTÍCULO 31º.- Almacenamiento.** Las operaciones de almacenamientos deberán cumplir con las siguientes condiciones: a) Debe llevarse un control de primeras entradas y primeras salidas con el fin de garantizar la rotación de los productos. Es necesario que la empresa periódicamente dé salida a productos y materiales inútiles, obsoletos o fuera de especificaciones para facilitar la limpieza de las instalaciones y eliminar posibles focos de contaminación; b) El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera cada alimento. Estas instalaciones se mantendrá limpias y en buenas condiciones higiénicas, además se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto; c) El almacenamiento de los insumos y productos terminados se realizará de manera que se minimice su deterioro y se eviten aquellas condiciones que puedan afectar la higiene, funcionalidad e integridad de los mismos. Además se deberán identificar claramente para conocer su procedencia, calidad y tiempo de vida; d) El almacenamiento de los insumos o productos terminados se realizarán ordenadamente en pilas o estibas con separación mínima de 60 centímetros con respecto a las paredes perimetrales, y disponerse sobre paletas o tarimas elevadas del piso por lo menos 15 centímetros de manera que se permita la inspección, limpieza y fumigación, si es el caso. No se deben utilizar estibas sucias deterioradas; e) En los sitios o lugares destinados al almacenamiento de materias primas, envases y productos terminados no podrán realizarse actividades diferentes a estas; f) El almacenamiento de los alimentos devueltos a la empresa por fecha de vencimiento caducidad deberá realizarse en un área o depósito exclusivo para tal fin; este depósito deberá identificarse claramente, se llevará un libro de registro en el cual consigne la fecha y la cantidad de producto devuelto, las salidas parciales y su destino final. Estos registros estarán a disposición de la autoridad sanitaria competente; g) Los plaguicidas, detergentes, desinfectantes y otras sustancias peligrosas que por necesidades de uso se encuentren dentro de la fábrica, deben etiquetarse adecuadamente con un rótulo en que se informe sobre su toxicidad y empleo. Estos productos deben almacenarse en áreas o estantes especialmente destinados para este fin y su manipulación sólo podrá hacerla el personal idóneo, evitando la contaminación de otros productos”.

En consecuencia, se encuentra demostrado que el Operador no dio estricta aplicación a la normatividad legal vigente sobre las buenas prácticas de manufactura frente al manejo, transporte, almacenamiento y calidad de los productos, lo cual está demostrado con el informe del Técnico de

Avda. Cra. 68 No 64C-75 Bloque Sur Piso 4
Tel: 437 76 30 Ext: 101307
Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

Saneamiento Ambiental del Municipio, en donde informe que “el día 25 de febrero (ayer) del presente año, fueron decomisados diez (10) Kilos de pulpa de fruta, en el Restaurante Escolar del Colegio Piloto, por alteración sensorial del producto (inflamamiento)”, en donde señala que tal razón fueron decomisados remitiendo la correspondiente acta de decomiso, lo cual corresponde prueba suficiente de la queja, al provenir de una Autoridad competente en la materia.. Por lo tanto, se configura incumplimiento de los numerales 1) y 2) de la Cláusula Segunda del contrato.

Que en la cláusula vigésima primera del contrato de aportes No. 25-18-2009-732 se señaló el siguiente procedimiento para la imposición de multa:

“PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA: Para la imposición de sanciones pecuniarias por el incumplimiento, cumplimiento imperfecto o retardo en la ejecución de cualquiera de las obligaciones, descritas en el presente contrato o de las propias de este tipo de contratos, se surtirá el siguiente procedimiento: “ (...) **3) Si EL OPERADOR** no subsana el incumplimiento dentro del término otorgado por **ICBF**, para el efecto, o las razones y pruebas allegadas por **EL OPERADOR** para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el numeral anterior) no acreditan o justifican la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, el **ICBF**, mediante comunicación dirigida a **EL OPERADOR** y a través de los supervisores designados, impondrán la multa o sanción pecuniaria prevista en ésta cláusula a partir de la fecha que éste le designe para el efecto, y descontará el monto correspondiente de los saldos insolutos y/o de la factura del mes siguiente a la fecha que señale el **ICBF** en el mencionado escrito. Lo anterior, sin perjuicio de que el **ICBF**, si lo estiman conveniente, conceda un plazo adicional para subsanar tal incumplimiento (...)”.

Que las explicaciones dadas por el CONTRATISTA son insatisfactorias por cuanto se evidencia un flagrante incumplimiento contractual de las siguientes obligaciones, de acuerdo a las pruebas que soportan el presente acto administrativo:

- Numeral 1 de la Cláusula Segunda, denominada OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL OPERADOR: “**1)** Aplicar buenas prácticas de manufactura en la manipulación de los alimentos, señaladas en el decreto 3075 de 1997, con la finalidad de propender por el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en la Ley 1098 de 2006 y demás normas pertinentes”.



RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

- Numeral 2 de la Cláusula Segunda, denominada OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL OPERADOR: “**2)** Aplicar buenas prácticas de manufactura en la manipulación de los alimentos, señaladas en el decreto 3075 de 1997, con la finalidad de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la modalidad de Asistencia Nutricional al Escolar y Adolescente”.
- Numeral 4 de la Cláusula Segunda, denominada OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL OPERADOR: “**4)** *Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con la propuesta presentada y a la luz de lo estipulado en las disposiciones legales vigentes y normas del ICBF las cuales forman parte integral del contrato (incluye lineamientos misionales y técnico-administrativos vigentes y estándares de calidad)*”.**16)** “ Ajustar las compras de alimentos a lo establecido por **EL ICBF** en la minuta de la presente Convocatoria, conforme a los lineamientos técnicos del programa expedidos por **EL ICBF** y **17)** *Cumplir los ciclos de menús de acuerdo a la minuta establecida en la presente Convocatoria*”.

Que tal como se señaló anteriormente, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “PROAL”, incurrió en cinco (05) conductas que ameritan la imposición de **sanción de multa** por parte del ICBF así: **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.939.498,18)**, valor que equivale al cero punto uno por ciento (0.1%) del total de los aportes al Contrato de Aporte No. 25-18-2009-734, cual es **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.939.498.185)** M/CTE monto este que debe ser objeto de pago por parte del Operador **de manera inmediata**, so pena de proceder al descuento respectivo en la factura del mes siguiente a la no cancelación de dicha suma.

Así mismo, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “PROAL”, debe dar cumplimiento a las obligaciones objeto de imposición de sanción de multa igualmente en los **diez (10) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**, so pena de la imposición de una nueva sanción de multa hasta que se verifique la real y efectiva ejecución de las mismas en expreso acatamiento del numeral 4 del parágrafo de la cláusula vigésima primera del Contrato de Aporte No. 25-18-2009-734, en los siguientes términos:

- 1- Entregar los cárnicos debidamente empacados, dando cumplimiento a la Resolución de rotulado vigente del Ministerio de la Protección Social, de manera tal que en los empaques y envases por lo menos aparezca la siguiente información: nombre del alimento, lista de ingredientes, contenido neto y peso escurrido, nombre y dirección del fabricante, país de origen, identificación del lote, fecha de vencimiento o de duración mínima e instrucciones

Avda. Cra. 68 No 64C-75 Bloque Sur Piso 4

Tel: 437 76 30 Ext: 101307

Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80

www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

- para conservación, instrucciones de uso, registro sanitario para los productos que de acuerdo con la norma vigente lo requieran, en el Municipio de Fúquene.
- 2- Cumplir con los aspectos técnicos del PAE, según lo establecido en la minuta patrón para Refrigerio Reforzado, por cuanto no se está utilizando leche en polvo entera de vaca para sus preparaciones, sino una “mezcla en polvo a base de leche en polvo para preparar bebida de Colada”, también de malteada, de peto y de avena especial. Entregar azúcar y fruta natural, conforme lo establece la minuta patrón, en los Municipios de Fúquene y Lenguazaque.
 - 3- Cumplir con las buenas prácticas de manufactura en el manejo, transporte, almacenamiento y calidad de los productos en el Municipio de Gachetá.
 - 4- Entregar elementos de dotación a las ecónomas del Municipio de Fúquene.

Que a la fecha de expedición de la presente decisión el contrato No. 25-18-2009-734 se encuentra vigente por lo cual se cumple el requisito temporal establecido por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Que por lo expuesto, para asegurar el logro del interés general y obrando dentro de criterios de oportunidad y razonabilidad, con fundamento en el art. 17 de la ley 1150 de 2007 y habiéndose reunido los requisitos legales y contractuales, se procederá a imponer la sanción de multa, en los montos señalados anteriormente.

Que habida cuenta de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DE MULTA a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –PROAL-identificada con Nit No.830.104.700-6 , por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.939.498,18), equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del total de los aportes al Contrato de Aporte No. 25-18-2009-734, esto es MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.939.498.185) M/CTE de conformidad con los argumentos esgrimidos en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: El monto señalado en el párrafo precedente debe ser objeto de pago por parte del Operador a ICBF Regional Cundinamarca **de manera inmediata**, so pena de proceder al descuento respectivo en la factura del mes siguiente a la no cancelación de dicha suma, conforme a lo establecido en el numeral 3 del Parágrafo de la cláusula vigésima primera del Contrato de

Avda. Cra. 68 No 64C-75 Bloque Sur Piso 4
Tel: 437 76 30 Ext: 101307
Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1

RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

Aporte No. 25-18-2009-734 y en el numeral 1.1.7 del artículo 32 de la Resolución No. 4670 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -PROAL** debe dar cumplimiento a las obligaciones objeto de imposición de sanción de multa en los siguientes términos, acorde con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución:

- 1- Entregar los cárnicos debidamente empacados, dando cumplimiento a la Resolución de rotulado vigente del Ministerio de la Protección Social, de manera tal que en los empaques y envases por lo menos aparezca la siguiente información: nombre del alimento, lista de ingredientes, contenido neto y peso escurrido, nombre y dirección del fabricante, país de origen, identificación del lote, fecha de vencimiento o de duración mínima e instrucciones para conservación, instrucciones de uso, registro sanitario para los productos que de acuerdo con la norma vigente lo requieran, en el Municipio de Fúquene.
- 2- Cumplir con los aspectos técnicos del PAE, según lo establecido en la minuta patrón para Refrigerio Reforzado, por cuanto no se está utilizando leche en polvo entera de vaca para sus preparaciones, sino una “mezcla en polvo a base de leche en polvo para preparar bebida de Colada”, también de malteada, de peto y de avena especial. Entregar azúcar y fruta natural, conforme lo establece la minuta patrón, en los Municipios de Fúquene y Lenguazaque.
- 3- Cumplir con las buenas prácticas de manufactura en el manejo, transporte, almacenamiento y calidad de los productos en el Municipio de Gachetá.
- 4- Entregar elementos de dotación a las ecónomas del Municipio de Fúquene

PARÁGRAFO: Las obligaciones señaladas en el párrafo precedente deben ser objeto de cumplimiento por parte del Operador a ICBF Regional Cundinamarca más tardar en los **diez (10) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**, so pena de la imposición de una nueva sanción de multa hasta que se verifique la real y efectiva ejecución de las mismas, en expreso acatamiento del numeral 4 del párrafo de la cláusula vigésima primera del Contrato de Aporte No. 25-18-2009-734.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “PROAL**, o a su Apoderado, y al Representante Legal de la Aseguradora **CONFIANZA S.A.**, o a su Apoderado, informándoles que contra el mismo procede Recurso de Reposición en los términos y bajo las condiciones establecidas por el Código Contencioso Administrativo.



RESOLUCION No. 1490

“Por la cual se impone sanción de Multa a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAL, identificada con NIT. 830.104.700-6

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, una vez ejecutoriada la presente Resolución, el contenido de la misma a la Cámara de Comercio del lugar en que se encuentre inscrita la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “PROAL** en el RUP y a la Procuraduría General de la Nación – SIRI para lo pertinente conforme a lo establecido en los artículos 31 de la Ley 80 de 1993, artículo 4 del Decreto 2474 de 2008 y el numeral 1.1.8 del artículo 31 de la Resolución No. 4670 de 2009, expedida por el ICBF.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, una vez ejecutoriada la presente Resolución, el contenido de la misma en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el Departamento de Cundinamarca dos (2) veces y en el Diario Único de Contratación, conforme a lo establecido en los artículos 31 de la Ley 80 de 1993, artículo 4 del Decreto 2474 de 2008 y el numeral 1.1.8 del artículo 32 de la Resolución No. 4670 de 2009, expedida por el ICBF.

PARÁGRAFO: Los gastos de los trámites mencionados en el párrafo precedente correrán por cuenta de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “PROAL**, tal como lo señala el penúltimo inciso del numeral 1.1 del artículo 32 de la Resolución No. 4670 de 2009, expedida por el ICBF.

ARTÍCULO SÉXTO.: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los veintidós (22) días del mes de abril del 2010.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO CAMELO AGUDELO
Director

*Proyectaron: Juliana Peralta--Rafael Mauricio Briceño- -Contratistas Grupo Jurídico.
Revisó: Mayerly León Quitián--Coordinadora Grupo Jurídico*